

tivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por las Cofradías Sindicales de Pescadores, titulares de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—Se permitirá a los concesionarios de viveros de cultivo de mejillón proveerse de semilla de esta especie, dentro de los límites de este banco natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la explotación de viveros de cultivo situados en la zona marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10166 ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de peces (salmones) a la firma «Marcultura, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de «Marcultura, S. A.», en los que se solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar 11 viveros de cultivo de peces (salmones), en el distrito marítimo de Ortigueira, con la denominación y emplazamiento que se reseñan en la relación anexa a esta Orden, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Reglamento aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memorias de los expedientes, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de las mismas tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por la Entidad concesionaria deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados para cada una de las concesiones, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO

Vivero denominado: «Salmón número 1».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 190°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 2».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 187°; distancia, 0,33 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 3».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 180°; distancia, 0,35 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 4».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 178°; distancia, 0,33 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 5».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 177°; distancia, 0,31 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 6».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 172°; distancia, 0,34 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 7».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 162°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 8».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 161°; distancia, 0,32 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 9».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 154°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 10».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 117°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 11».
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 104°; distancia, 0,32 millas.

10167 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Puentes, grupos III y IV, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en calle Ercilla, número 19, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales de 350 megavatios con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 853/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Tubeco Incorporate», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la

Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 19, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Puentes, grupos III y IV, de 350 megavatios.

2.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 853/1975, se fija en el 66,4 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 33,6 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo onceavo del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporar a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Puentes, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen en nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de abril de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con destino a la central térmica de Puentes, Grupos III y IV de 350 MW.

Elementos	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	ENDESA y MECAPENA.
Válvulas de AP y BP	ENDESA y MECAPENA.
Accesorios	ENDESA y MECAPENA.
Soportes	ENDESA.
Filtros	ENDESA y MECAPENA.
Varicos	ENDESA y MECAPENA.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 304.262, interpuesto por «Pérez y Saturnino, Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo en 19 de diciembre de 1974, desestimando recurso de reposición contra la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 2.º de marzo de 1974, relativa a sanción y regularización de documentación ante dicho Ministerio.

Recurso número 304.279, interpuesto por don Miguel Miguel Adover contra desestimación presunta por el Ministerio de Hacienda del recurso de alzada deducido contra resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Campsa en 21 de octubre de 1974, otorgando autorización al señor Fontanet para construir y explotar una estación de servicio en el punto kilométrico 12.140 de la carretera de Pomerías a Felanitx.

Recurso número 304.184 interpuesto por don Pedro Sosa Santana y don Juan Marqués García, ampliado el recurso a la resolución expresa del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de 13 de diciembre de 1974, dictado en ejecución de sentencia

de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1973.

Recurso número 304.315, interpuesto por don José María, don Ignacio, don Juan José, doña María Rosa y doña Mercedes Mata Coll, contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 7 de diciembre de 1974, desestimando recurso de reposición contra las resoluciones aprobatorias del «Proyecto modificado del encauzamiento del río Llobregat, en su tramo de Molins de Rey al mar», de 17 de junio y 10 de julio del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—3.252-E.

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Sánchez Osés

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco González Marco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio del Ejército sobre abono de complemento de función; pleito al que ha correspondido el número general 506.486 y el 47 de 1975 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha de 15 de abril de 1975.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Secretario, José Sánchez Osés.—3.243-E.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Tercera

de la Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo